

Salario mínimo

“...El salario mínimo es de aplicación obligatoria conforme las modalidades y diferentes sectores económicos contemplados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo, que para tal efecto se sujeta a la información que sobre el comportamiento de estos sectores le brinde el Banco Central de Nicaragua, así como también toma en cuenta la información que le proporcione el Ministerio del Trabajo acerca del comportamiento de los salarios mínimos de mercado, su cobertura y la relación con la canasta básica. Es decir que los salarios mínimos son aplicables a todas las personas que laboren en los sectores económicos determinados por la Comisión Nacional de Salario Mínimo, razón por la cual el empleador no tiene facultad para sustraer a ninguno de sus trabajadores del sector económico en el cual la empresa realiza su actividad económica, particularmente en el caso de autos, entonces, resulta intrascendente o irrelevante si el trabajador era operador de maquinaria en la construcción o ayudante de camión, porque fue aceptado por el empleador que laboraba en su empresa la cual se dedica a la construcción...” Así las cosas y para ilustrar con un ejemplo tenemos que una trabajadora que realiza labores de limpieza y aseo institucional en una institución del Estado, tendrá como salario mínimo el del sector “gobierno central y municipal”, sin embargo otra trabajadora que realiza las mismas funciones de limpieza y aseo institucional en una empresa dedicada a la actividad minera, tendrá como salario mínimo el del sector “minas y canteras”.

Tribunal Nacional Laboral de Apelación. Sent. No. 400 del 18/06/15, 09:15 a.m., Cons. Único.

